

Que de acuerdo con todos los antecedentes disponibles es posible autorizar por los períodos que se indican el acceso transitorio de naves industriales a determinadas zonas correspondientes al área de reserva para la pesca artesanal del área marítima de la I y II Regiones.

Que la Subsecretaría de Pesca recibió, mediante Oficio citado en Visto, el Informe Técnico del Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones.

RESUELVO:

1º.- Autorízase transitoriamente por los plazos que a continuación se indican, la actividad pesquera extractiva de embarcaciones industriales que utilicen como arte de pesca la red de cerco, para las especies Anchoqueta *Engraulis ringens* y Sardina española *Sardinops sagax* en las zonas de mar comprendidas en el área de reserva para la pesca artesanal de la I y II Regiones que a continuación se indican:

- a) En las siguientes áreas marítimas, por un plazo de 4 años contados desde el día 31 de diciembre de 2004:

I REGION

- 1) Al oeste de dos millas marinas medidas desde la línea de base normal, entre el límite norte de la República y Punta Paloma (18° 32' 00" L.S.)
- 2) Al oeste de una milla marina medida desde la línea de base normal, entre Punta Paloma (18° 32' 00" L.S.) y Cabo Lobos (18° 47' 00" L.S.)
- 3) Al oeste de dos millas marinas medidas desde la línea de base normal, entre Cabo Lobos (18° 47' 00" L.S.) y Cerro Argollas (18° 50' 00" L.S.)
- 4) Al oeste de una milla marina medida desde la línea de base normal, entre Cerro Argollas (18° 50' 00" L.S.) y Punta Madrid (19° 02' 00" L.S.)
- 5) Al oeste de dos millas marinas medidas desde la línea de base normal, entre Punta Madrid (19° 02' 00" L.S.) y Punta Gorda (19° 18' 30" L.S.)
- 6) Al oeste de la línea recta imaginaria que une los puntos ubicados una milla mar adentro, en las latitudes de Punta Gorda (19° 18' 30" L.S.) y Punta Pichalo (19° 35' 53" L.S.)
- 7) Al oeste de dos millas marinas medidas desde la línea de base normal, entre Punta Pichalo (19° 35' 53" L.S.) y Punta Junín (19° 40' 00" L.S.)
- 8) Al oeste de una milla marina medida desde la línea de base normal, entre Punta Junín (19° 40' 00" L.S.) y Punta Piedras (20° 09' 00" L.S.)
- 9) Al oeste de tres millas marinas medidas desde la línea de base normal, entre Punta Piedras (20° 09' 00" L.S.) y la latitud 20° 16' 12" L.S.
- 10) Al oeste de la línea recta imaginaria que une el punto ubicado 3 millas mar adentro en la latitud 20° 16' 12" L.S. y el punto ubicado 3 millas mar adentro en la latitud 20° 17' 45" L.S.